

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON



MÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 1986  
Núm. 281

Administración. — Excm.a Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

DEPOSITO LEGAL: LE - I - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/50.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

## Excm.a Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la adquisición de diverso material deportivo (esquis, bastones, botas y ataduras), con destino a la Estación Invernal de San Isidro, por un importe de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL pesetas.

El detalle del material a adquirir, así como las condiciones a que ha de someterse el suministro están de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde pueden presentarse las ofertas, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día quince de diciembre.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 2 de diciembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8965 Núm. 5804.—1.210 ptas.

## Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 1.ª CAPITAL  
Conde Guillén, 15

### EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León Primera Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación de mi cargo contra la deudora a la Hacienda Pública doña Blanca Pérez Prego, por los conceptos de cuota por beneficios, Licencia Fiscal de los años 1976, 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981 que importa por principal 419.159 pesetas, más 83.832 pesetas de recargo del 20 por 100 de apremio y más 50.000 pesetas que se presupuestan para gastos y costas, lo que hace un total de 552.881 pesetas, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 31 de octubre de 1986 la subasta de bienes muebles embargados a la deudora a la Hacienda Pública, doña Blanca Pérez Prego, bienes que fueron embargados por diligencia de fecha 17 de febrero de 1984, procedase a la celebración de la mencionada subasta el día 14 de enero de 1987, a las once horas en los locales de estas Oficinas de Recaudación, sitas en la calle Conde Guillén, n.º 15 y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, las Reglas 80.5, 81 y 82 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad así como las pertinentes del Capítulo IV, Sección 2.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

“Notifíquese esta providencia a la deudora, a su esposo, al arrendador, y en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, anúnciese al público por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y serán expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, Excelentísimo Ayuntamiento de León y Oficina de Recaudación.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

- 1.º—Que los bienes embargados y objeto de la subasta son los siguientes:  
Lote único: Derecho de traspaso de un local comercial destinado a la venta de frutos secos, sito en la calle Barahona, n.º 17-bajo, cuyo propietario es D. Basilio González García.  
Ha sido tasado para efectos de subasta en 800.000 pesetas.
- 2.º—La valoración pericial del derecho de traspaso y arriendo que servirá de tipo para la subasta es de ochocientas mil pesetas (800.000) y en la misma no se admitirán proposiciones que no cubran como mínimo los dos tercios

(2/3) de este tipo, es decir 533.333 pesetas en primera licitación.

Si no hubiese postores en primera licitación se anunciará seguidamente una nueva, siendo el tipo que servirá de base el 75 por 100 del señalado en la primera.

3.º—La subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación, si se hiciera efectivo el pago de los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

4.º—Para tomar parte en la subasta, previamente, los licitadores prestarán fianza, constituyendo depósito en metálico o talón conformado, de al menos el 20 por 100 del tipo de enajenación fijado.

5.º—La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso y arriendo, quedará en suspenso hasta que, notificada al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, pueda ejercer el derecho de tanteo que le concede el art. 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6.º—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme señala el artículo 42 de la citada Ley.

7.º—Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicarlo a negocio de la misma clase del que venía ejerciendo el arrendatario, durante el plazo de un año, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º—El rematante quedará obligado a completar el pago de la adjudicación dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, reteniendo para su abono al arrendador, la cantidad representativa del porcentaje correspondiente que determina el art. 39 en su párrafo 2.º de la repetida Ley. De no completarse el pago en el plazo indicado, se declarará sin efecto la

adjudicación y la pérdida del depósito, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que origine el incumplimiento de tal obligación.

9.º—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10.º—Que se considerarán notificaciones con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio del acto de la subasta de los bienes muebles embargados, los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere.

León, 25 de noviembre de 1986.—El Recaudador, Ramiro Benito Rubio. — V.º B.º: El Jefe del Servicio (ilegible). 8829

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### FIESTAS LOCALES

Con fecha 2 de diciembre de 1986, por esta Dirección Provincial de Trabajo y S. Social se ha dirigido a los Ayuntamientos de León-capital y provincia, escrito del siguiente tenor literal.

“Al objeto de elaborar el calendario de fiestas locales correspondientes al año 1987, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento que, con la mayor urgencia posible y dentro del plazo máximo de quince días, habrá de comunicar, por escrito, a esta Dirección Provincial, y a propuesta del Pleno del mismo, las dos fiestas locales, retribuidas y no recuperables a que se hace mención en el artículo 37 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio.

En la propuesta que, y dentro del indicado plazo, se formule habrá de tenerse en cuenta, y ello de manera especial, los casos de posible coincidencia de una festividad local con otra u otras de carácter nacional o del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que estén establecidas o se establezcan para el referido año 1987 o domingos. Y en igual orden de cosas se advierte la necesidad de que en aquella propuesta se indique con claridad y de modo expreso, el ámbito de aplicación de las fiestas locales de referencia al igual que la fecha y nombre concreto de las mismas. Se insiste, igualmente, en la necesidad de tomarse en cuenta y sujetarse, en la propuesta que se formule, a la normativa general o/y especial (ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León) aplicable en materia de calendario de fiestas correspondientes al reseñado año 1987.”

Lo que se comunica a efectos de general conocimiento.

León, 2 de diciembre de 1986.—El Director P. de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 8922

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS ANUNCIO

La Junta de Compensación del Sector Carbajal Oeste a través del Ayuntamiento de León solicita la autorización para la construcción de un emisario de aguas pluviales en zona de policía y cauce del río Bernesga con desagüe por la margen izquierda de éste, término municipal de León.

### INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto para el emisario de aguas pluviales son:

—Tubería de hormigón en masa vibrado de un metro de diámetro interior para caudal máximo de 1.350 l/s., con pozos de registro cada 50 metros.

—Pozo de resalto para amortiguamiento de energía en hormigón y fábrica de ladrillo.

—Obra de desagüe en hormigón armado tubular de un metro de diámetro interior con descarga al río Bernesga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el proyecto en el mismo periodo en esta Confederación Hidrográfica del Duero (Comisaría de Aguas) C/ Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 27 de noviembre de 1986. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

8857 Núm. 5751.—2.200 ptas.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

### RECAUDACION MUNICIPAL

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

D. José Arcadio del Río Balbuena, Recaudador Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Recaudación municipal, contra D. Valentín Otero Díaz, por débitos, por el concepto de impuesto sobre la circulación de vehículos, ejercicios 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, siendo el importe por principal de 22.697 pesetas; 4.539 pesetas del

veinte por ciento y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas a resultas, lo que hace un total conjunto de 77.236 pesetas, con fecha 3 de diciembre de 1986, por el Sr. Recaudador, se ha dictado la siguiente:

“Providencia: Autorizada por el Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León, con fecha de 26 de noviembre de 1986, la subasta de bienes inmuebles embargados a D. Valentín Otero Díaz, según diligencia de fecha 2 de junio de 1986, procediéndose a la celebración de la subasta, el día 19 de enero de 1987, a las once horas, en las dependencias del Cuartel de la Policía Municipal, sito en la Plaza Mayor de esta ciudad de León, y observarse en su realización y tramitación, las prescripciones de los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, y 137 y 114 del Reglamento General de Recaudación, este último en lo no modificado por el artículo 2.º y disposición transitoria segunda del R. Decreto 1327/86 de 13 de junio de 1986 y Reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios o pignoraticios si los hubiere.”

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º—El bien inmueble a enajenar, es el siguiente:

Urbana: Finca primera.—1.ª—Local comercial, sito en la planta baja del edificio en León, antes Armunia, calle de La Cañada, número veinte, de setenta y nueve metros y cinco mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados de superficie construida, siendo la útil de setenta y tres metros y tres mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados, con salida propia e independiente a la calle de su situación, la que tomando como frente, linda: frente, dicha calle; derecha entrando, en línea quebrada formada por tres rectas, resto de la finca matriz, o sea finca primera; izquierda entrando, finca de D. Federico Solla Mazón, y fondo, finca de D. Luis Alvarez Fernández. Tiene asignada una cuota de participación igual a quince enteros con siete mil sesenta y siete diezmilésimas por ciento = 15,7067 %.

Inscrita a favor de D. Valentín Otero Díaz, soltero, por título de compraventa. Tomo 1.938 del Archivo, libro 49 de la sección 3.ª del Ayuntamiento de León, folio 89, finca registral n.º 4.099, inscripción 1.ª.

2.º—El valor pericial y tipo de subasta en la primera licitación, descontadas las cargas preferentes, es de 1.600.000 pesetas; postura mínima admisible de 1.066.667 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación 1.200.000 pesetas, postura mínima admisible de 800.000 pesetas.

3.º—Todos los licitadores habrán de

constituir ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del veinte por ciento del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Depositaria, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descuentos.

5.º—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º—El Excmo. Ayuntamiento de León, se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme señala el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles, existentes en el propio expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación, calle Ramón y Cajal, número 29, de León, hasta una hora antes de la subasta.

8.º—Los acreedores hipotecarios o pignoraticios si los hubiere, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

9.º—Las cargas y gravámenes así como las situaciones jurídicas que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes, están detallados en el correspondiente certificado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad y que consta unido al propio expediente.

León, a 3 de diciembre de 1986.—El Recaudador, José Arcadio del Río Balbuena.

8859 Núm. 5782.—7.700 ptas.

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza COSESA, adjudicataria del contrato de suministro e instalación de una central telefónica y tarifador en la Casa Consistorial, por el presente se hace público que durante el plazo de quince días podrán presentar reclamaciones en las Oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible a la expresada por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 1 de diciembre de 1986. El Alcalde, Celso López Gavela.

8863 Núm. 5762.—825 ptas.

#### Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobados inicialmente por esta Corporación los siguientes documentos:

1.—Expediente de modificación de créditos n.º 1 dentro del vigente presupuesto ordinario.

2.—Memoria valorada de "Construcción de pista polideportiva en Mansilla Mayor por importe de 2.200.000 pesetas, redactada por el Ingeniero D. Ismael Castro Patán.

Permanecerán expuestas al público en esta Secretaría municipal para examen y reclamaciones de los interesados, caso de que no se presentasen se entenderán aprobados definitivamente.

Mansilla Mayor, a 1 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8866 Núm. 5764.—1.045 ptas.

#### Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito n.º 2/1986 del presupuesto municipal ordinario, queda de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Villadangos, 1 de diciembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito n.º 1/1986 dentro del presupuesto ordinario de 1986 siendo su resumen:

#### Aumentos

Capítulo 2.º, 200.000 pesetas.

Capítulo 7.º, 2.323.163 pesetas.

#### Deducciones

Superávit 1985, 1.448.694 pesetas.

Mayores ingresos 1986, 1.074.469 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Villadangos, 1 de diciembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

8876 Núm. 5777.—1.705 ptas.

#### Ayuntamiento de Molinaseca

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria de 28-11-86, la Ordenanza reguladora de plantaciones forestales en el término municipal de Molinaseca, se abre un plazo de treinta días hábiles para presentar reclamaciones y sugerencias en la Secretaría del Ayuntamiento donde se encuentra el expediente a dis-

posición de cualquier interesado. De no presentarse reclamación alguna, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente y será publicada íntegramente en el presente BOLETÍN.

Molinaseca, 29 de noviembre de 1986. El Alcalde, Antonio Fernández Barrios.

8874 Núm. 5778.—935 ptas.

#### Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Por doña Angela González Álvarez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio mixto (tienda de productos alimenticios, pescadería y carnicería), en la calle San Roque, n.º 30, de la localidad de Cubillos del Sil, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubillos del Sil, 1 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8873 Núm. 5779.—1.210 ptas.

#### Ayuntamiento de Boñar

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 1986, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito 1/86, que se expone al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales sin que se hayan presentado, se entenderá aprobado definitivamente, de conformidad con los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Boñar, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Alberto García Barba.

8901 Núm. 5784.—880 ptas.

#### Ayuntamiento de Matanza

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos 1/86, del ordinario, dicho expediente se expone al público por haber quedado definitivamente aprobado, con el siguiente resumen:

Cap. 2.º. Aumentos: 920.000 pesetas.

El importe de este aumento, se nutre con el superávit del ejercicio de 1985.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 446-3 en relación con el 450-3 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Matanza, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, José Luis Castañeda Cascón.

8897 Núm. 5788.—990 ptas.

## Ayuntamiento de Zotes del Páramo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 de septiembre de 1986, aprobó las Ordenanzas que seguidamente se indican. Sometidas a información pública en forma reglamentaria, por espacio de 30 días, no se presentaron reclamaciones ni observaciones de clase alguna, quedando elevada a definitiva la aprobación, en virtud de lo acordado y conforme a lo establecido en el artículo 189 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

Los textos íntegros de las Ordenanzas aprobadas son los que seguidamente se transcriben para dar publicidad y cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del indicado texto refundido:

### ORDENANZA FISCAL NUM. 6

#### TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALÓGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

##### Fundamento legal:

Art. 1.º—De conformidad con el número 4, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º—Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

##### Obligación de contribuir:

Art. 3.º—1: Hecho imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terreno de uso público procedentes de los inmuebles.

2: La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3: Sujeto pasivo.—Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

##### Bases y tarifas:

Art. 4.º—Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º—La tarifa a aplicar será la siguiente:

Categoría única para todas las calles.

1: Por cada metro lineal de fachada con tejado a vía pública que directa o indirectamente vierta sus aguas en terreno de uso público, entendiéndose como tales aquellos tejados que, sin ninguna clase de canalón de cinc o plástico, vierten el agua directamente a la tierra, a razón de 30 pesetas metro lineal y año.

2: Por cada canalón de cinc, plástico u otro material que recogiendo el agua del tejado la baja hasta la tierra, a razón de 200 pesetas por cada canalón y año.

3: Los canalones del apartado anterior que en lugar de bajar hasta la tierra, por no tener bajada o estar rota, arrojan el agua en el aire, a razón de 300 pesetas por cada canalón y año.

El pago por canalón con o sin bajada, excluye el pago por metro lineal de vera.

Art. 6.º—1: Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2: Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

##### Administración y cobranza:

Art. 7.º—A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente en el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los lugares de costumbre.

El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva

del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

##### Partidas fallidas:

Art. 10.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

##### Infracciones y sanciones:

Art. 11.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

##### Vigencia:

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 8

#### DE LA TASA SOBRE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA

##### Fundamento legal:

Art. 1.º—De conformidad con el número 10, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

##### Obligación de contribuir:

Art. 2.º—1: Hecho imponible.—Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2: La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3: Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados en el art. 1.º.

#### Bases y tarifas:

Art. 3.º—La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente:

A los efectos de esta Ordenanza se califican todas las calles del término en la misma categoría, a razón de 100 pesetas el metro lineal de saliente hasta un metro de vuelo y, cuando sobrepase, a 120 pesetas el metro lineal, al año.

La tarifa anterior es aplicable a miradores, voladizos, balcones, toldos, marquesinas y otros aparatos de sombra. Las rejas, puertas que abran al exterior y rótulos, vitrinas y otros análogos, a razón de 200 pesetas unidad y año.

#### Administración y cobranza:

Art. 4.º—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 5.º—Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 8.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo volun-

tario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

#### Exenciones y bonificaciones:

Art. 9.º—Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

#### Partidas fallidas:

Art. 10.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones:

Art. 11.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 10 TASA SOBRE EL RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRA- VADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION

#### Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º—De conformidad con el número 17, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

#### Obligación de contribuir:

Art. 2.º—Hecho imponible.—La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

Sujeto pasivo.—Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- Los propietarios poseedores de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos.

#### Bases y tarifas:

Art. 3.º—La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º—El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a lo siguiente: Por cada remolque, trescientas pesetas al año.

Art. 5.º—La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que procedan.

#### Administración y cobranza:

Art. 6.º—1: Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2: Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3: Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4: Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la notificación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### Partidas fallidas:

Art. 8.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### Infracciones y sanciones:

Art. 9.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

### Vigencia:

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 11

DE LA TASA SOBRE TRANSITO DE GANADO

### Fundamento legal y objetivo:

Art. 1.º—De conformidad con el número 18, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º—Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ella los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

### Obligación de contribuir:

Art. 3.º — Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

### Bases y tarifas:

Art. 4.º—La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con lo siguiente: Por cada oveja o cabra al año, sesenta pesetas.

### Administración y cobranza:

Artículo 5.º—1: Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

anza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2: Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la notificación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

### Partidas fallidas:

Art. 10.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### Infracciones y sanciones:

Art. 11.º—En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

### Vigencia:

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 12

DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL PARA EL SERVICIO DE LA LUCHA SANITARIA CONTRA LA RABIA

### Fundamento legal y objetivo:

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha sanitaria contra la rabia e intervención del Ayuntamiento en los mismos.

Art. 2.º—Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el municipio.

### Obligación de contribuir:

Art. 3.º—Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento, con las excepciones del artículo siguiente.

Art. 4.º—Se hallan exentos del pago del presente tributo:

- a) Los perros de ciegos e inválidos.
- b) Los pobres de solemnidad.

### Bases y tarifas:

Art. 5.º—La exacción del tributo se ajustará a lo siguiente:

1: Por cada perro mayor de tres meses, dedicado a la custodia del ganado y un máximo de dos por rebaño, a razón de cien pesetas año.

2: El resto de los perros de cualquier raza, clase o dedicación, mayor de tres meses, a razón de quinientas pesetas al año.

### Administración y cobranza:

Art. 6.º—Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de perros de la población, de lo cual se librará el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de perros de este municipio, será considerado como indocumentado, aplicándose por tanto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Art. 7.º—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan la obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10.º—Del pago del tributo y demás servicios comprendidos en la tarifa, se entregará el oportuno recibo y además se expedirá anualmente una placa que llevarán los animales, pendiente del collar, que indicará el número de su inscripción en el censo anual canino.

Art. 11.º—Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal, no podrán devolverse sin el previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 12.º—El pago de los derechos de registro o matrícula se efectuará de una sola vez, cuando se presente la declaración correspondiente.

Los derechos por administración del servicio de placa y de vacunación, serán satisfechos con arreglo a la tarifa establecida, dentro de periodo voluntario de cobranza y su prórroga.

Art. 13.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

**Partidas fallidas:**

Art. 14.º—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido apro-

bado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**Vigencia:**

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 18**

**DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL DE SOLARES SIN CERCAR**

**Fundamento legal:**

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Art. 2.º—La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Art. 3.º—Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitios en el casco urbano y también los radicados fuera del casco urbano siempre que correspondan a zonas urbanizadas entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Art. 4.º—A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de dos metros sobre el nivel del suelo y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

**Obligación de contribuir:**

Art. 5.º—Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

Sujeto pasivo. La obligación del

pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

**Bases y tarifas:**

Art. 6.º—La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Art. 7.º—Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente tarifa:

Ciento cincuenta pesetas metro lineal al año. La cerca tendrá una altura mínima de dos metros.

**Administración y cobranza:**

Art. 8.º—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º—Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Art. 10.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción, serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas

del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas:

Art. 12.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 19 MODIFICACION DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

#### Fundamento legal:

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 250 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se modifica el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en este término municipal.

#### Obligación de contribuir:

Art. 2.º—El nacimiento de la obligación de contribuir, determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, aplicación de exenciones y bonificaciones tributarias, base imponible, base liquidable y régimen y administración, se regularán por lo establecido en los artículos 230 y 249, ambos inclusive, del texto refundido indicado.

#### Bases y tarifas:

Art. 3.º—El tipo de gravamen sobre la Contribución Rústica y Pecuaria en este término, será del 20 por ciento de la base liquidable no exenta. El recargo municipal seguirá siendo, como hasta la fecha, del tipo único del 10% sobre la base liquidable no exenta.

#### Administración y cobranza:

Art. 4.º—El cobro de la cuota será recaudada como la establecida hasta la fecha y el recargo a través del Estado en los plazos y formas determinados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza con el nue-

vo tipo de gravamen, regirá a partir de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación.

Conforme dispone el artículo 190.4 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o cualquier otro recurso que consideren tener derecho.

Zotes del Páramo a 28 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8793 Núm. 5759.—51.370 ptas.

### Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del vigente presupuesto ordinario, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

Aumentos	Pesetas
Capítulo 2.º	950.000
Capítulo 4.º	50.000
Capítulo 6.º	9.280.000
Capítulo 7.º	4.369.620
Capítulo 8.º	19.380
<b>Total aumentos</b>	<b>14.669.000</b>

Deducciones	Pesetas
Superávit de 1985	11.927.948
Mayores ingresos	2.741.052
<b>Total deducciones</b>	<b>14.669.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Vega de Espinareda, 29 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8870 Núm. 5780.—1.320 ptas.

### Ayuntamiento de Villadecanes - Toral de los Vados

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28-11-86, acordó aprobar, por unanimidad, los siguientes expedientes que se hallan expuestos en Secretaría a efectos de reclamaciones por espacio de 15 días:

—Aprobación del proyecto técnico de la obra "Pavimentación de calles en Perandones", correspondiente al Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987.

—Solicitud de un aval bancario al Banco de Bilbao por un importe de 2.950.000 pesetas para responder de la aportación municipal ante la Excelentísima Diputación Provincial para la obra de "Pavimentación de las calles de Perandones", y en caso de no existir reclamaciones se considerará firme y definitivo este acuerdo.

Toral de los Vados, 1.º de diciembre de 1986.—El Alcalde, Angel Escudero Franco.

8898 Núm. 5785.—1.320 ptas.

### Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 1986 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Servicios públicos en Parque Doctor Pedro Alonso de Val de San Lorenzo" se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1.º—Objeto: Las obras de "Servicios Públicos en parque Doctor Pedro Alonso de Val de San Lorenzo, con arreglo al anteproyecto técnico aprobado.

2.º—Tipo: 1.294.487 pesetas mejorado a la baja.

3.º—Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

4.º—Pago: Se efectuará con certificación de obra ejecutada, con cargo a la partida 633.7 del presupuesto.

5.º—Expediente: Se encuentra a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría municipal.

6.º—Garantías: La fianza provisional se fija en 25.980 pesetas y la definitiva se fija en el 4 por 100 del importe del remate.

7.º—Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal en horas de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.º—Documentación complementaria: Con la proposición habrán de presentarse los documentos a que hace referencia en la cláusula 16.ª-2 del pliego de condiciones.

9.º—Apertura de plicas: Se efectuará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo señalado para la presentación de las mismas. Si la primera subasta hubiera sido declarada desierta por falta de licitadores o por no haber cumplido ninguna de las proposiciones presentadas, las condiciones exigidas para optar a la adjudicación de la misma, se celebrará una segunda subasta, bajo los mismos tipos y condiciones, a la misma hora y en el mismo lugar, ocho días hábiles después de la celebración de la primera, a cuyo efecto podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría municipal, hasta el día hábil anterior, en que haya de tener lugar la celebración de esta segunda subasta.

10.º.—Modelo de proposición: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. .... de estado ..... profesión ..... domicilio ..... D.N.I. número ..... expedido en ..... con fecha ..... en nombre propio (o en representación de) ..... como acreedor por ..... enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de fecha ..... toma parte en la misma ..... comprometiéndose a realizar las obras de ..... en el precio de ..... con arreglo al anteproyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente. (Lugar, fecha y firma).

Val de San Lorenzo, a 1 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8875 Núm. 5787.—5.060 ptas.

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Navatejera

A las once de la mañana del día 20 de diciembre de 1986 y en las Escuelas del pueblo de Navatejera, calle San Miguel, número 3, y bajo la Presidencia del que lo es de esta Junta Vecinal, tendrá lugar la apertura de proposiciones presentadas a la subasta de una parcela de terreno de una superficie de 24.450 metros cuadrados del paraje de Tierras de Hemina de los bienes de propios de esta Junta Vecinal, cuya parcela está descrita y deslindada en el expediente al efecto y cuyo precio base de licitación es de 23.250.000 pesetas. El expediente de referencia juntamente con el pliego de condiciones que rige para esta subasta están a disposición de todos aquellos a quienes interese en la Secretaría de esta Junta Vecinal todos los días hábiles de veinte treinta a veintidós treinta horas.

La presentación de proposiciones de acuerdo con el modelo que se inserta al final, se hará en sobre cerrado y lacrado y hasta las veintidós horas del día 19 de diciembre. Los modelos de proposición y sobres serán facilitados a aquellos que lo interesen.

Para optar a la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del tipo base de subasta, depósito que puede hacerse en cualesquiera de las cuentas de esta Junta Vecinal, que son: Banco de Bilbao, Oficina Principal, Plaza de Santo Domingo, la número 12.783-8; Banco Popular Español, Oficina Principal, Ordoño II, la número 66-00016-60, Caja Rural, Sucursal Ventas, la número 12-411-0030, y Banco Central, Sucursal Mariano Andrés, la número 39-30, y mediante talón conformado a nombre de la Junta Vecinal de Navatejera.

### MODELO DE PROPOSICION

D. .... vecino de ..... con domicilio en ..... núm. .... y con

Documento Nacional de Identidad número ..... obrando en su propio nombre, en su propio nombre y en el de ..... conjuntamente o en representación de ..... para lo cual está plenamente facultado, presenta proposición para la parcela número ..... de las sitas en el paraje de ..... que subasta la Junta Vecinal de Navatejera, ofreciendo la cantidad de ..... pesetas (.....), aceptando todo lo establecido en el pliego de condiciones que rige para esta subasta, el que acepta y al que se somete, comprometiéndose a cumplir todo lo que en el mismo está estipulado. Asimismo se compromete a la ejecución de obras de interés público general que seguidamente se relacionan: Ejecución de jardines y zona infantil recreativa en el paraje de la Junta Vecinal denominado Eras de Arriba, según proyecto que se presentará, con el de la actuación en la parcela adquirida.

En ..... a ..... de ..... de 1986. (Fecha y firma).

Navatejera, a 3 de diciembre de 1986. El Presidente (ilegible).

8878 Núm. 5789.—4 070 ptas.

### Junta Vecinal de Quintanilla de Sollamas

Esta Junta Vecinal, en sesión de 26 de noviembre de 1986, con el quórum exigido por los artículos 47, 3 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y 185, 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ha otorgado su aprobación a la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Sollamas mediante lotes o suertes.

Lo que en cumplimiento de los artículos 111 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril así como del art. 188 del Texto Refundido anteriormente citado, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la localidad, a los efectos de información pública y audiencia a los interesados que, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir de siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito las reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes, las cuales se presentarán en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal y, si las mismas no se produjeren, de conformidad con el artículo 189, 2 del repetido Texto Refundido, la aludida Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Quintanilla de Sollamas, a 1 de diciembre de 1986.—El Presidente, Clemente Llamas.

8880 Núm. 5790.—2.310 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 643 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 18 de noviembre de 1986.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes: de una como demandante, por la Cía. Mercantil Anónima "Promotora Leonesa de Inmuebles" (PROLESA) domiciliada en León, representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado D. Eduardo Gordo Calvo, y de otra como demandados por la S. A. Banco de Bilbao, domiciliado en Bilbao, y don Miguel Angel Vinagre Candanedo, mayor de edad, casado, empleado de Banca, vecino de León, representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado D. Carlos Calleja de la Puenta, y la Entidad Promociones y Construcciones Mariano Valdeuza, S. A., domiciliada en León, y don Mariano Valdeuza Colinas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Andrés del Rabanedo, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal sobre inexistencia o nulidad de escritura pública de constitución de préstamo mercantil, con garantía hipotecaria; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados Banco de Bilbao, Banco Industrial de Bilbao y don Miguel Angel Vinagre Candanedo, contra la sentencia que con fecha 30 de marzo de 1985 dictó el expresado Juzgado.

Fallo: Desestimando el recurso, confirmamos íntegramente la sentencia apelada, condenando a la recurrente al pago de las costas de la apelación.

Por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados Entidad Promociones y Construcciones Mariano Valdeuza, S. A. y D. Mariano Valdeuza Colinas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Rubén de Marino.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa estando celebrando sesión pública 'a Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Va-

lladolid a 18 de noviembre de 1986.—  
Fernando Martín. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando Martín Ambiel.

8843 Núm. 5770.—4.455 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández,  
Magistrado-Juez de Primera Instancia  
número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 680 de 1979, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Torras Hostench, S. A., representado por el Procurador Sr. Álvarez-Prida Carrillo, contra Gráficas Cornejo, S. A., sobre reclamación de 247.550 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día once de febrero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 18 de marzo próximo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 14 de abril próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA**

Impresora Heidelberg de 57x82 con motor de 1,5 Cv. plegadora North con rodillo de 600, motor Alas n.º 47.807

de 1,5 Cv. Valorada en 900.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos de la subasta a los demandados.

Dado en León a 27 de noviembre de 1986.—E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

8881 Núm. 5794.—3.630 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 183 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra doña María del Pilar Rodríguez Matilla y don Ángel Mayorga Sánchez, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 83.088 pesetas de principal y la de 70.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 20 de enero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veinte de febrero a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 18 de marzo de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Casa unifamiliar, en término de La Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, al sitio de Valdebajoso, hoy carretera de León-Astorga, sin número, compuesta de planta baja destinada a portal de acceso y local comercial, y una planta alta destinada a vivienda. Tiene una superficie construida en planta baja de 135 metros cuadrados y 23 decímetros cuadrados. Dicha edificación ha sido construida sobre un solar de 1.370 metros cuadrados. Linda: Norte, Manuel González; Sur, carretera de León-Astorga; Este, reguero y Ramiro Álvarez, hoy Feliciano García Canto, y Oeste, resto de la finca matriz. Valorada en la suma de cuatro millones de pesetas.”

Dado en León a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8906 Núm. 5791.—4.620 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 805 de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por José Martínez Arias, representado por el Procurador Sr. Tejerina, contra Esther López Muñiz, sobre reclamación de 988.720 pesetas de principal y la de 300.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 12 de enero de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 4 de febrero de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

tirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 27 de febrero de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON**

—Vivienda en el piso 1.º del inmueble número uno de la calle Fernando III el Santo, única del que consta la planta. Compuesto de salita, tres habitaciones, cocina y baño.

Valorado en 1.500.000 pesetas.

Dado en León, a 3 de diciembre de 1986.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

8909 Núm. 5792.—3.740 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada**

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 360/83-M, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 237/86.—En Ponferrada, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

La Señora D.<sup>a</sup> María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguidos entre partes de la una como demandante D. Honorio Ramón Mira, vecino de Alguéña, representado por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado D. José Antonio Ferrer Fernández contra D. José Viejo Sánchez y D. Porfirio de la Hera Martínez, vecinos de León, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Viejo Sánchez y don Porfirio de la Hera Martínez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Honorio Ramón Mira de la cantidad de 115.393 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado,

además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.

8849 Núm. 5769.—3.190 ptas.

**Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, accidental Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido,**

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 453/86-S, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 236/86.—En Ponferrada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

La señora D.<sup>a</sup> María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Entidad Comercial Velasco, Sociedad Limitada, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Juan Fernández Buelta, contra Entidad Merco Bierzo, S. A., con domicilio en Camponaraya, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Entidad «Merco Bierzo, S. A.», y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad «Comercial Velasco, Sociedad Limitada, de la cantidad de 225.963 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

8850 Núm. 5797.—3.190 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada**

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante por la entidad Bodegas Gallego Bercianas, S. L., con domicilio en Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Segundo García de San Juan, contra don Antonio González Cela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villadecanes, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Antonio González Cela, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Bodegas Gallego Bercianas, Sociedad Limitada, de la cantidad de 490.000 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada.—Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

Núm. 5798.—3.245 ptas.

**Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 676/86, por lesiones y daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita a José Pedro Silva Brito, en concepto de lesionado de

comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de Las Huertas del Sacramento, para el día catorce de enero próximo a las once veintidós horas a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 27 de noviembre de 1986.—El Secretario (ilegible). 8890

## EDICTO NOTARIAL

Yo, José-Angel Rodríguez Tahoces, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Ponferrada (León).

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la Disposición Transitoria 1ª-2 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, que, a requerimiento de don Rafael Rodríguez Barrios, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, con D. N. I. número 9.964.867, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza en Vega de Yeres, Ayuntamiento de Puento de Domingo Flórez (León), con destino a usos industriales y agrícolas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría, calle Camino de Santiago, 2-1º, de esta ciudad de Ponferrada, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

En Ponferrada, a 28 de noviembre de 1986.—José-Angel Rodríguez Tahoces.

8921 Núm. 5795.—1.595 ptas.

## Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 196/86 seguida a instancia de J. Antonio Rodríguez Arceo y otro contra la empresa Mª Luz Martínez de Paz y otros, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo: Que debo declarar y declarar extinguida la relación laboral entre la empresa Mª Luz Martínez de Paz y otros y la parte actora el día 13 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al

pago, en concepto de indemnización de las cantidades de 380.000 pesetas a José Antonio Rodríguez Arceo y 375.000 pesetas a Anselmo Pérez Jiménez.

Contra el presente auto cabe recurso de suplicación dentro del plazo de cinco días, consignando en su caso, los depósitos legales.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.: José Rodríguez Quirós.—«Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Mª Luz Martínez de Paz y Loamar y Rome, S. L., actualmente en paradero desconocido advirtiéndoles que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—«Rubricados». 8819

## Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 180/84, seguida a instancia de D. Julio Manuel Alegre Arias y otro, contra Gráficas Cornejo, S. A. y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Haber lugar a los intereses solicitados por los actores, en cuantía de 116.477 pesetas para el año 1984; 193.732 pesetas para el año 1985 y la de 156.640 pesetas correspondiente al año 1986, hasta el día 14 de octubre pasado, incrementándose la ejecución en la cantidad total solicitada, es decir de 466.849 pesetas, todo ello en concepto de intereses, así como la de 712 pesetas día por igual concepto. Notifíquese el presente a las partes y adviértase que contra el presente cabe Recurso de Reposición.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a D. Félix Pacho Pacho e Imprenta Católica, expido la presente en León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 8856

## Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 817/86, seguidos a instancia de María Do-

minguez González, Manuel Rodríguez Juárez, Florencio Fernández Feo y M.ª Teresa Vicente López, contra Panificadora Berciana, S. L., sobre cantidad, ha dictado la siguiente sentencia:

«Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades de: a María Dominguez González, 129.132 pesetas; a Manuel Rodríguez Juárez, 147.401 pesetas; a Florencio Fernández Feo, 146.022 pesetas; a M.ª Teresa Vicente López, 139.417 pesetas, incrementadas con el 10 % de mora en el cómputo anual desde el 21-5-86. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Panificadora Berciana, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: El Magistrado, José-Manuel Martínez Illade. El Secretario, Alfonso González González. 8820

★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 783/86 seguidos a instancia de Odilo Prada Calvo, contra Cerámica La Estación, S. L., por cantidad, ha dictado la siguiente sentencia:

Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 169.213 pesetas incrementadas con el 10 % de mora en el cómputo anual desde el 21-5-86. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Cerámica La Estación, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8823

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1986